

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS DE DIVERSOS DATOS ASENTADOS EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

### GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismo Público Local.

### ANTECEDENTES

1. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG38/2023, aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
2. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.

3. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, por el cual aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integraron los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
4. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG02/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
5. El 4 de febrero de 2024, se celebró la Sesión Extraordinaria No. 1 de instalación del Consejo Municipal Gustavo Díaz Ordaz en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024,
6. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024 determinó el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, en ejercicio de la facultad supletoria, aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, entre las que se encontraban las planillas correspondientes al municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.
8. El 2 de junio de 2024, se celebró en el Estado de Tamaulipas la Jornada Electoral, en la cual se recibió la votación del electorado para la renovación de los cargos de elección popular, entre otros de la elección para el Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

9. El 5 de junio de 2024, el Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, dio inicio a la Sesión de Cómputo de la Elección de Ayuntamiento para el Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, y emitió la declaración de validez de la elección de ese Ayuntamiento, la cual concluyó en esa propia fecha.
10. En esa misma fecha, el Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, una vez concluida la sesión de cómputo de la elección del Ayuntamiento, emitió la Constancia de Mayoría de la planilla electa, expedida a favor de la C. Nataly García Díaz.
11. El 17 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-88/2024, realizó la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, entre otros la correspondiente al Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, autorizándose a los consejos municipales, para la conclusión de sus funciones en virtud de que no se interpusieron recursos de inconformidad.
12. En esa propia fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, celebró la sesión de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el referido Municipio.

## **CONSIDERANDOS**

### **ATRIBUCIONES DEL IETAM**

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en

todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la propia Ley, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- VI.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- IX.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el

Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

- X.** Por otra parte, en el artículo 93 de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable.
- XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII.** El artículo 110, fracciones VII, X, XXXV y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas en términos de la presente Ley; asumir las funciones de los Consejos Distritales y Municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o

ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XIV.** El artículo 194 de la Ley Electoral Local establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género

#### **DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ.**

- XV.** En el artículo 151 de la Ley Electoral Local, se establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XVI.** En el artículo 156 fracción VI de la Ley Electoral Local, se prevé que los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, la atribución de realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.
- XVII.** Por su parte los artículos 275 y 276 de la Ley Electoral Local, estipulan que el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio; y que para la realización del respectivo cómputo los Consejos Municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de ayuntamientos. El cual se realiza sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- XVIII.** Asimismo, el artículo 277 de la Ley Electoral Local señala que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos se sujetará al procedimiento establecido en el citado artículo,

en el cual se estipula que la suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, misma que determinara que planilla fue la que obtuvo la mayoría para lo cual deberán emitir la constancia así como la declaración de la elección en el caso específico del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz.

**XIX.** Por su parte, el artículo 279, fracción II de la Ley Electoral Local, señala que el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, una vez integrado el expediente procederá a:

*“II. Remitir al Consejo General, una vez vencido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, el expediente del cómputo municipal que contenga copia certificada de las actas, copia certificada de la constancia de mayoría de la planilla que la hubiese obtenido, así como un informe de los recursos que se hubieren interpuesto. Cuando se interponga medio de impugnación, se enviará copia del mismo al Consejo General.”*

#### **DE LA PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE UNA FE DE ERRATAS EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ**

**XX.** Ahora bien, una vez concluidos los trabajos del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, el pasado 17 de junio de la presente anualidad, se recibió en Oficinas Centrales del Instituto el expediente de cómputo municipal, el cual contiene, ente otros, el original de la Constancia de Mayoría.

##### **a) Análisis de la Constancia de Mayoría**

1. Una vez que se recibió el expediente de cómputo, se revisó su contenido, advirtiéndose que en la Constancia de Mayoría se asentó de manera incorrecta, el mes de las fechas de la celebración de la Sesión del Cómputo Municipal, así como la de expedición del referido documento, asentándose en ambos casos el 5 de mayo de 2024, siendo que tanto la sesión de cómputo del Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz como la expedición de la Constancia se efectuaron en fecha 5 de junio de 2024.

2. Se procedió a realizar una compulsión de la información contenida tanto en los libros de registros de candidaturas, así como en el contenido del Acuerdo No. IETAM-A/CG51/2024, en su anexo 6, denominado “CANDIDATURAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO”, en el apartado correspondiente al ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, en específico a la postulación registrada por la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, registro que se aprobó de conformidad con lo siguiente:

GUSTAVO DÍAZ ORDAZ		
PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NATALY GARCIA DIAZ	YESENIA SOSA XX
SINDICATURA	ARTEMIO FLORES MILAN	FERNANDO DAMIAN CASIANO FLORES
REGIDURÍA 1	TANIA TAPIA TREJO	KATIA LARISSA TAMEZ GARZA
REGIDURÍA 2	BRIAN LOPEZ RINCON	NOE JACIEL SANCHEZ GUZMAN
REGIDURÍA 3	BILMA ABELYN IBARRA VALADEZ	CLAUDIA ISELA ACEVEDO GARCIA
REGIDURÍA 4	EVER GUEDELIO CORTEZ LONGORIA	KATIA DE JESUS CORONEL MORENO

Detectándose que en la Constancia de Mayoría, con respecto a los datos de registro de candidaturas, en el nombre de la persona en el cargo de Presidencia Municipal propietaria los apellidos se encuentran invertidos y en la persona suplente del mismo cargo se omitió el segundo apellido; en la persona del cargo de Sindicatura suplente el segundo nombre se encuentra escrito de manera incorrecta, y en la persona del cargo de Regiduría 2 suplente, el segundo apellido tiene un error ortográfico.

**b) Conclusión de la verificación de la información contenida en el inciso anterior.**

1. Se concluye que efectivamente, en la Constancia de Mayoría que fue expedida por el otrora Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, contiene algunas erratas.

El otrora Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, al momento de hacer la entrega y recepción por parte de la interesada, no advirtió la existencia de las mismas.

2. Existe imposibilidad material de que el otrora Consejo Municipal realice la corrección pertinente, ya que el órgano electoral concluyó sus trabajos, tal y como se desprende de lo señalado en el antecedente 12 del presente Acuerdo

**c) Propuesta para subsanar el error.**

1. Se estima necesario que se haga constar que el dato del mes de las fechas señaladas en la Constancia de Mayoría relativas a la celebración de la Sesión de Cómputo Municipal y el de la expedición de la constancia emitida por el Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, es incorrecto, de conformidad con la información asentada en el acta de la sesión extraordinaria de cómputo del referido consejo municipal.
2. De igual forma se estima es necesario que se haga constar que los nombres de algunas personas integrantes de la planilla contienen errores de conformidad con los datos que de los documentos de registro de candidaturas que obran en poder de este Instituto.
3. Resulta inminentemente necesario que se emita la fe de erratas a fin de que se protejan los derechos de las y los ciudadanos que conforman la planilla ganadora, ya que es de vital importancia que cuenten con un documento que avale la voluntad del electorado que los eligió. Asimismo es necesario hacer los ajustes en observancia a los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral; es por ello que, el Consejo General del IETAM determina que se precise la fecha de expedición de la Constancia de Mayoría a favor de la planilla ganadora; la cual, por los motivos señalados y ante la imposibilidad material de que el otrora Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz realice las correcciones pertinentes, corresponde al Consejo General de este Instituto como Órgano Garante de los Derechos Políticos de la ciudadanía realice los siguientes ajustes, de conformidad con lo que a continuación se detalla:

## DICE

*“El Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz del Instituto Electoral de Tamaulipas, organismo encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; en cumplimiento de sus atribuciones, celebró Sesión de Cómputo Municipal, el día 5 de **mayo** de 2024; y de acuerdo con las actas de escrutinio y [...], se expide la siguiente:*

### CONSTANCIA DE MAYORÍA

CARGO		PROPIETARIO/A	SUPLENTE
Presidenta Municipal		NATALY <b>DIAZ GARCIA</b>	YESENIA SOSA
1	Sindico	ARTEMIO FLORES MILAN	FERNANDO <b>DAMINAN</b> CASIANO FLORES
1	Regidora	TANIA TAPIA TREJO	KATIA LARISSA TAMEZ GARZA
2	Regidor	BRIAN LOPEZ RINCON	NOE JACIEL <b>SANCHES</b> GUZMAN
3	Regidora	BILMA ABELYN IBARRA VALADEZ	CLAUDIA ISELA ACEVEDO GARCIA
4	Regidor	EVER GUDelio CORTEZ LONGORIA	KATIA DE JESUS CORONEL MORENO

*Se extiende la presente Constancia en Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, siendo las 22:10 horas, a los 05 días del mes de **mayo** del año dos mil veinticuatro, para los usos electorales **que Sigamos haciendo historia en Tamaulipas ...**”*

De lo anterior, es preciso señalar que en el caso del cargo de Presidenta Municipal propietaria se encontraba invertido los dos apellidos y en el de la suplente del mismo cargo se omitió colocar XX en el segundo apellido; en el caso del Síndico suplente 1 se escribió de manera incorrecta el segundo nombre, y en el caso del Regidor 2 suplente se trata de error ortográfico en el primer apellido. Asimismo, que en el último párrafo de la constancia se contiene un error de redacción en la frase “que Sigamos haciendo historia en Tamaulipas.

Los datos correctos son los siguientes:

### DEBE DECIR:

*“El Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz del Instituto Electoral de Tamaulipas, organismo encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; en cumplimiento de sus atribuciones, celebró Sesión de Cómputo Municipal, el día 5 de **junio** de 2024; y de acuerdo con las actas de escrutinio y [...], se expide la siguiente:*

### CONSTANCIA DE MAYORÍA

CARGO		PROPIETARIO/A	SUPLENTE
Presidenta Municipal		NATALY <b>GARCIA DIAZ</b>	YESENIA SOSA <b>XX</b>
1	Sindico	ARTEMIO FLORES MILAN	FERNANDO <b>DAMIAN</b> CASIANO FLORES
1	Regidora	TANIA TAPIA TREJO	KATIA LARISSA TAMEZ GARZA
2	Regidor	BRIAN LOPEZ RINCON	NOE JACIEL <b>SANCHEZ</b> GUZMAN
3	Regidora	BILMA ABELYN IBARRA VALADEZ	CLAUDIA ISELA ACEVEDO GARCIA
4	Regidor	EVER GUEDELIO CORTEZ LONGORIA	KATIA DE JESUS CORONEL MORENO

*Se extiende la presente Constancia en Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, siendo las 22:10 horas, a los 05 días del mes de **junio** del año dos mil veinticuatro, para los usos electorales que **a la coalición “Sigamos haciendo historia en Tamaulipas” ...***

Cabe mencionar, que en el tema de la emisión de la Constancia de Mayoría, así como la validez de la elección en el Ayuntamiento, no fue controvertido ante las autoridades jurisdiccionales, por lo cual queda firme la voluntad del electorado; y la fe de erratas es necesaria que se realice, sin que esto ponga en tela de juicio la validez de la emisión de la misma, si no que se tiene que realizar en observancia al principio de certeza y legalidad que rigen la función electoral, en el entendido que fue un hecho superveniente, que dificultaría la realización de los trámites legales y administrativos que la planilla electa deba realizar.

Es preciso señalar, que la entrega de Constancia de mayoría no fue impugnada ante las autoridades jurisdiccionales, por lo que dicho acto adquirió firmeza y definitividad jurídica, ante dicha circunstancia el Consejo General del IETAM estimó necesario autorizar el cierre del Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz y por consiguiente el cese de sus funciones

por no haber acciones a desarrollar dentro del proceso electoral ni medios de impugnación pendientes de resolver por parte de los órganos jurisdiccionales, colmándose los extremos del artículo 155 de la Ley Electoral Local.

Cabe hacer notar que el Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz celebró la sesión extraordinaria de clausura del proceso electoral competente para dicho órgano, desde el pasado 17 de junio de 2024, situación que resulta como imposibilidad material y jurídica para que el referido órgano pueda llevar a cabo la corrección de la fecha de expedición de la Constancia de Mayoría, reiterándose las razones del cese de las atribuciones del mencionado órgano electoral municipal.

En ese sentido y en ejercicio de la atribución dispuesta por el artículo 110 fracción XXXV de la Ley Electoral Local de asumir las funciones de los Consejos distritales y municipales, es deber de este Órgano máximo de dirección en observancia al principio de certeza y legalidad que rigen la función electoral tutelar tanto los derechos político electorales de la ciudadanía que eligió a la planilla ganadora, así como los de los integrantes de la misma de haber sido votados y en consecuencia electos para integrar el Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, estimándose procedente la fe de erratas materia de este Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la fe de erratas a la CONSTANCIA DE MAYORÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, emitida por el otrora Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo establecido en el considerando XX, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y entregue la fe de erratas a la C. Nataly García Díaz, Candidata electa como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, para los fines a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 58, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM